

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COQUIMATLÁN, COL.**

**REGLAMENTO QUE RIGE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS SESIONES Y
COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO DE COQUIMATLÁN, COLIMA.**

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION DE GOBERNACION Y REGLAMENTOS RESPECTO DE LA PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS SESIONES Y COMISIONES DEL H. CABILDO.

**H. Cabildo Municipal
Presente.**

La Comisión de Gobernación y Reglamentos, integrada por los Munícipes: C. MANUEL PIZANO RAMOS, Regidor; C. JOSE JUAN MICHEL RAMIREZ, Regidor; y C. ANA CECILIA RODRIGUEZ LOPEZ, Regidor; el primero de los mencionados con el carácter de Presidente y los demás con el de secretarios de la Comisión, con fundamento en las facultades que nos otorga el artículo 42 de la Ley del Municipio Libre y

Considerando:

- 1.- Que en la pasada Sesión Ordinaria celebrada el día miércoles diez de Marzo de 2004 se presentó por parte del C. FRANCISCO ANZAR HERRERA, Presidente Municipal de este Municipio, un proyecto de Reglamento para Regular el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del H. Cabildo de Coquimatlan, Col.
- 2.- Que en esa Sesión se acordó fuese turnada a la Comisión de Gobernación y Reglamentos para que fuese estudiada la propuesta y se rindiera el dictamen respectivo.
- 3.- Que esta Comisión se dio a la tarea de convocar a sus miembros así como a otros integrantes de este H. Cabildo a fin de estudiar la propuesta y escuchar los comentarios de todos y cada uno de los que quisieron aportar algo para crear un ordenamiento funcional y acorde a las necesidades de este Cuerpo Edilicio y de sus Comisiones.

Por lo anteriormente expuesto los suscritos sometemos a la consideración del Pleno el siguiente

Dictámen:

Primero.- Esta Comisión analizó conjuntamente con otros miembros del H. Cabildo la propuesta de reglamento encontrándola acertada y acorde a nuestras necesidades por lo que después de hacerle algunas precisiones y adecuaciones determinamos procedente aprobarlo en los siguientes términos:

REGLAMENTO QUE RIGE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS SESIONES Y COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO DE COQUIMATLAN, COLIMA.

C. FRANCISCO ANZAR HERRERA, Presidente Municipal de Coquimatlan, Colima, a los habitantes del mismo, hace saber:

Que el H. Cabildo Constitucional de Coquimatlan, se ha servido dirigirme el siguiente

**REGLAMENTO QUE RIGE EL FUNCIONAMIENTO
DE LAS SESIONES Y COMISIONES DEL
AYUNTAMIENTO DE COQUIMATLAN, COLIMA.**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento interno del H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Colima, erigido en Cabildo como autoridad colegiada del Municipio, así como el funcionamiento de sus Comisiones; de conformidad con lo establecido por la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la fracción II del artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; así como los Artículos 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima vigente en el Estado.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de observancia general.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. La Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima
- II. La Ley: La Ley del Municipio Libre del Estado de Colima
- III. El Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Colima.
- IV. El Cabildo o los Integrantes del Cabildo: El Presidente Municipal, el Síndico y Los Regidores.
- V. Secretario: el Secretario del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 4- Se denomina Cabildo, al Ayuntamiento reunido en sesión, y le compete la definición de las políticas generales de la Administración Municipal, en los términos de las Leyes aplicables.

La ejecución de dichas políticas y el ejercicio de las funciones administrativas del Ayuntamiento, se deposita en el Presidente Municipal y en las autoridades administrativas a que se refieren la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 5.- La aplicación del presente Reglamento, es atribución exclusiva del Cabildo y de las autoridades que en el mismo se mencionan, así como su interpretación mediante acuerdo económico que se dicte, previa opinión de la Comisión de Gobernación y Reglamentos.

ARTÍCULO 6.- El Municipio de Coquimatlán, Colima, es Gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa.

Corresponde al Ayuntamiento el ejercicio original de las atribuciones que le conceden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado Libre y Soberano de Colima, la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y las leyes federales y locales aplicables.

ARTÍCULO 7.- El Cabildo se integra por un Presidente Municipal, un Síndico, regidores electos por el principio de mayoría relativa y regidores electos por el principio de representación proporcional, en los términos del Artículo 87 de la Constitución Local.

Todos los integrantes del Cabildo tienen derecho a voz y voto y gozan de las mismas prerrogativas.

En la sesión posterior a la de su instalación, el Cabildo designará en los términos de Ley, al ciudadano que deba ejercer el cargo de Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8.- El ayuntamiento tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y se obliga originalmente como persona moral de derecho público y como entidad de derecho privado, por conducto del Cabildo, en los términos de las disposiciones de La Ley

Reside en el Ayuntamiento la máxima Autoridad del Municipio y de la Administración Pública Municipal, con competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población y su organización política y administrativa,

conforme al esquema de distribución de competencias previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones secundarias aplicables.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL CABILDO

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento ejercerá las atribuciones materialmente legislativas que le conceden las leyes mediante la expedición de acuerdos y resoluciones de naturaleza administrativa, para efectos de regular las atribuciones de su competencia, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. El procedimiento para la aprobación de los acuerdos y resoluciones del Cabildo se regula por el presente Reglamento, y en todo caso, deberá observarse en su reforma, derogación y abrogación el mismo procedimiento que les dio origen.

ARTÍCULO 10.- Los acuerdos y resoluciones del Cabildo podrán ser:

- I. Reglamentos;
- II. Presupuesto de egresos;
- III. Iniciativas de Leyes y Decretos;
- IV. Disposiciones normativas de observancia general.
- V. Disposiciones normativas de alcance particular; y,
- VI. Acuerdos económicos.

ARTÍCULO 11.- Son Reglamentos las resoluciones de Cabildo que teniendo el carácter de generales, abstractas, impersonales, permanentes, obligatorias y coercibles, no se refieran a persona o personas determinadas, y tiendan a proveer al cumplimiento, ejecución y aplicación de las leyes que otorguen competencia municipal en cualquier materia y a la mejor prestación de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 12.- El presupuesto de egresos es la disposición normativa municipal por virtud de la cual el Ayuntamiento ejerce su autonomía hacendaría, en lo que al ejercicio del gasto público se refiere, en los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

ARTÍCULO 13.- Tienen el carácter de iniciativas de Leyes y decretos las resoluciones del Cabildo que sean emitidas con el objeto de plantear a la Legislatura local, la formación, reforma o abrogación de leyes y decretos, inherentes al Municipio.

Particularmente tienen este carácter las resoluciones del Cabildo por las cuales se formula ante el Congreso del Estado, el proyecto de Ley de Ingresos para cada ejercicio fiscal, en los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

ARTÍCULO 14.- Son disposiciones normativas de observancia general las resoluciones de Cabildo que teniendo el carácter de generales, abstractas, impersonales, obligatorias y coercibles, se dicten con vigencia transitoria, en atención a necesidades inminentes de la administración o de los particulares.

ARTÍCULO 15.- Son disposiciones normativas de alcance particular, las resoluciones de Cabildo, que teniendo el carácter de concretas, personales y de cumplimiento optativo, se dicten a petición de una persona o grupo de personas para la satisfacción de necesidades particulares.

ARTÍCULO 16.- Son acuerdos económicos las resoluciones de Cabildo que sin incidir directa o indirectamente en la esfera jurídica de los particulares, y sin modificar el esquema de competencias de la autoridad municipal, tienen por objeto establecer la posición política, económica, social o cultural del Cabildo, respecto de asuntos de interés público.

Tienen la naturaleza de acuerdos económicos, las resoluciones que dicte el Cabildo respecto de su funcionamiento interior, en los casos previstos por este Reglamento.

ARTÍCULO 17.- Los acuerdos y resoluciones del Cabildo, deberán ser publicados para efectos del inicio de su vigencia en el Periódico Oficial "El Estado de Colima". A excepción de los acuerdos económicos. Por regla general y salvo previsión transitoria en otro sentido, los acuerdos y resoluciones del Cabildo entrarán en vigor simultáneamente en todo el territorio del Municipio al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Las disposiciones normativas de observancia general, deberán señalar en sus previsiones transitorias el tiempo durante el cual estarán vigentes. Las resoluciones que deban ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado, deberán contener al final, la certificación que extienda el Secretario respecto de la difusión a que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 18.- Para efectos de que los vecinos del municipio conozcan los acuerdos y resoluciones que dicte el Cabildo, estas serán publicadas en un diario de los de mayor circulación en el municipio sin perjuicio de que la autoridad responsable de su aplicación, implemente programas especiales de difusión para conseguir este propósito, a excepción de los acuerdos económicos.

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría del Ayuntamiento, dispondrá que los Reglamentos, presupuesto de egresos, iniciativas de Ley y disposiciones normativas de observancia general, sean publicados en la tabla de avisos del Ayuntamiento.

Para efectos de su notificación, la Secretaría publicará las disposiciones normativas de alcance particular en la tabla de avisos del Ayuntamiento por un periodo de treinta días, con la certificación de la fecha y hora en que haya sido fijada la resolución.

ARTÍCULO 19.- Corresponde al Secretario, integrar los expedientes relativos a las sesiones de Cabildo y a sus acuerdos y resoluciones.

TITULO SEGUNDO DE LAS SESIONES DE CABILDO

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 20.- El Cabildo se reunirá en sesiones, de acuerdo con las disposiciones que al respecto prevé La Ley y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 21.- Las sesiones de Cabildo serán ordinarias, extraordinarias y solemnes, por regla general públicas, salvo las excepciones que prevé el Artículo 26 de este Ordenamiento.

ARTÍCULO 22.- Para que las sesiones de Cabildo sean válidas, se requiere que hayan sido convocados todos sus integrantes y que se encuentre presente por lo menos la mayoría de sus miembros, entre los que deberá estar el Presidente Municipal, o el Múnicipe al que haya conferido su representación.

ARTÍCULO 23.- El Cabildo sesionará en forma ordinaria por lo menos dos veces al mes, para tratar los asuntos de su competencia, conforme al acuerdo que para tal efecto emita el Cabildo.

ARTÍCULO 24.- Podrán celebrarse sesiones extraordinarias de Cabildo cuando sean necesarias, a juicio del Presidente Municipal, o de cuando menos cuatro de sus integrantes.

ARTÍCULO 25.- El Cabildo se reunirá en sesión solemne sólo en los siguientes casos:

- I. Cuando debe rendirse el informe anual respecto del estado que guarda la administración;
- II. Cuando debe instalarse el Ayuntamiento entrante; y,
- III. Cuando así lo determine el propio Cabildo, en atención a la importancia del caso.

ARTÍCULO 26.- Podrán celebrarse sesiones privadas a petición del Presidente Municipal o de la mayoría de los miembros del Cabildo, cuando existan elementos suficientes para ello y en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del Cabildo o los servidores públicos de la administración municipal; y
- II. Cuando deban rendirse informes en materia contenciosa.

A las sesiones privadas sólo asistirán los integrantes del Cabildo y el Secretario; el acta que de las mismas se levante, seguirá el procedimiento de dispensa a que se refiere el Artículo 69 de este Ordenamiento.

ARTÍCULO 27.- Es recinto oficial del Ayuntamiento la Sala de Cabildo, ubicada en el edificio sede del Gobierno Municipal.

Podrán celebrarse sesiones de Cabildo en cualquier otro lugar del Municipio, siempre que haya sido declarado previamente recinto oficial para el efecto.

ARTÍCULO 28.- El recinto de Cabildo es inviolable. Toda fuerza pública que no sea a cargo del propio Ayuntamiento está impedida de tener acceso al mismo, salvo con autorización del Presidente Municipal y/o el Cabildo.

El público que asista a las sesiones de Cabildo, deberá guardar compostura y silencio, quedando prohibido alterar el orden, hacer ruido, faltar al respeto, proferir insultos o cualquier otro acto que distraiga la atención del público o de los integrantes del Cabildo.

El Presidente Municipal y/o el Cabildo podrá ordenar el desalojo del recinto del Cabildo, haciendo uso de la fuerza pública si resultase necesario.

ARTÍCULO 29.- Las sesiones relativas a la instalación del Ayuntamiento y al informe anual del Presidente Municipal siempre serán solemnes y públicas. En ellas se observarán las siguientes disposiciones:

- I. Por lo que vea la primera, deberá celebrarse el día 15 de Octubre del año de su elección y en el acto se observará estrictamente el siguiente orden:
 - a).- Lista de asistencia de los miembros del Ayuntamiento saliente e instalación legal de la sesión.
 - b).- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.
 - c).- Nombramiento de la comisión que se encargue de acompañar al recinto a los integrantes del Ayuntamiento entrante.
 - d).- Formulación de la protesta legal, que hará el presidente Municipal entrante, en los siguientes términos:

"PROTESTO CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL QUE EL PUEBLO ME HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO, POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LAS PERSONAS Y DEL MUNICIPIO. Y SI NO LO HICIERE ASI, QUE EL MUNICIPIO ME LO DEMANDE"

- e).- Toma de la protesta a los demás miembros del Ayuntamiento, por el Presidente Municipal, en los términos señalados por la fracción anterior.
- f).- Declaración de instalación formal del Ayuntamiento por el Presidente Municipal, en los siguientes términos: "HOY 15 DE OCTUBRE DEL AÑO DE ____A LAS ____HORAS, QUEDA FORMAL Y LEGALMENTE INSTALADO ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COQUIMATLÁN, COLIMA., ELECTO DEMOCRÁTICAMENTE PARA DESEMPEÑAR SU ENCARGO DURANTE EL PERIODO CONSTITUCIONAL QUE COMPRENDE DE _____A _____"

- g).- Mensaje y lineamientos de trabajo del nuevo Ayuntamiento por el Presidente Municipal.

El acta respectiva deberá levantarse por el Secretario del Ayuntamiento saliente.

- II. En cuanto a la segunda deberá celebrarse en la primera quincena del mes de septiembre de cada año y en el acto se observará estrictamente el siguiente orden:
- a).- Lista de asistencia de los miembros del Ayuntamiento, declaración de Quórum legal e instalación legal de la sesión.
 - b).- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.
 - c).- Designación de las comisiones que se encarguen de acompañar al recinto a los invitados especiales a la sesión.
 - d).- Receso.
 - e).- Honores a la Bandera y entonación del Himno Nacional.
 - f).- Presentación de Invitados especiales.
 - g).- Lectura por el Presidente Municipal y entrega al Ayuntamiento del documento, que contiene el informe anual de su Gestión Administrativa.
 - h).- Clausura de la sesión.

ARTÍCULO 30.- En la primera sesión del mes de enero del año siguiente de su instalación, el Ayuntamiento procederá a constituir el Consejo Local de Tutelas, compuesto de un Presidente y dos Vocales, que durarán un año en el ejercicio de su cargo; procurando que los nombramientos recaigan en personas que sean de notadas buenas costumbres y que tengan interés en proteger a la infancia desvalida. Cuya función de vigilancia e información le asigne el Código Civil del Estado en el Capítulo XV, del Título Noveno, del Libro Primero.

ARTÍCULO 31.- Dentro de los dos meses siguientes al año de su elección, el Ayuntamiento, en sesión extraordinaria acordará el contenido de la convocatoria correspondiente a la designación de autoridades auxiliares del Municipio, cuyo proceso iniciará a más tardar el 15 de Diciembre de dicho año y concluirá a más tardar 15 de Febrero del año siguiente.

CAPITULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA

ARTÍCULO 32.- Para efectos de proceder a la celebración de sesiones de Cabildo, deberá convocarse previamente a los integrantes del Ayuntamiento por escrito, con acuse de recibo indicando la fecha y hora en que deberá celebrarse la Sesión, y en su caso, el recinto que haya sido declarado oficial para el efecto, acompañando copia del expediente de los asuntos que se vayan a tratar en la Sesión.

La notificación deberá ser realizada precisamente en el domicilio que para tal efecto tenga señalado ante el Secretario del Ayuntamiento, pudiendo entenderse la notificación con cualquier persona que se encuentre en dicho domicilio, asentando tal circunstancia en el acuse de recibo.

En caso de no estar presente ninguna persona en el domicilio referido en el párrafo anterior, la citación se hará en el estrado que al efecto existe en el edificio de la Presidencia Municipal, levantando el Secretario un acta circunstanciada que deberá ser leída en la Sesión de Cabildo al momento de pasar lista de asistencia.

ARTÍCULO 33.- Para efectos de celebrar sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes de Cabildo, la convocatoria contendrá un proyecto de orden del día propuesto por el Presidente Municipal y/o cualquier munícipe y será expedida por el Secretario y notificada al Síndico y Regidores.

ARTÍCULO 34.- La convocatoria para la celebración de sesiones ordinarias y solemnes, deberá notificarse a los interesados con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, y con 24 horas para el caso de las sesiones extraordinarias, salvo que el asunto a tratar sea de extrema urgencia.

ARTÍCULO 35.- La convocatoria que se expida para la celebración de sesiones de Cabildo, deberá ir acompañada del Orden del Día, mismo que deberá contener por lo menos, los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum legal;
- II. Lectura y aprobación, en su caso, del Orden del día
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la Sesión anterior.
- IV. Presentación de proyectos de acuerdos y resoluciones;
- V. Presentación de informes y dictámenes de las Comisiones; y
- VI. Asuntos generales, salvo el caso de sesiones extraordinarias y solemnes.

Para el caso de las sesiones solemnes, el Orden del Día comprenderá solamente la lista de asistencia y declaración de quórum legal y los puntos relativos a dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 29 de este Reglamento.

CAPITULO TERCERO DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 36.- Las sesiones de Cabildo se desarrollarán con sujeción a la convocatoria y al orden del día que hayan sido aprobados.

Si a la hora señalada para el inicio de la sesión no se encuentran presentes los integrantes del Cabildo en número suficiente para la declaración del quórum legal, se esperará a los ausentes hasta por media hora; si transcurrido este plazo no se reúne el quórum legal, la sesión será diferida en los términos del artículo 35 de este ordenamiento imponiéndose a los faltistas, previa certificación del Secretario de que fueron citados legalmente, la sanción que corresponda.

Para resolver lo no previsto por este Ordenamiento en relación con el desarrollo de las sesiones, el Cabildo dispondrá de las medidas que resulten necesarias, para efectos de procurar el eficaz desenvolvimiento de sus funciones.

CAPITULO CUARTO DE LA SUSPENSION, RECESO Y DIFERIMIENTO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 37.- Una vez instalada la sesión no puede suspenderse, sino en los siguientes casos:

- I. Cuando se retire alguno o algunos de los miembros del Cabildo, de manera que se disuelva el quórum legal para sesionar; y,
- II. Cuando el Presidente estime imposible continuar con el desarrollo de la sesión por causa de fuerza mayor.

Cuando se suspenda una sesión de Cabildo, el Secretario hará constar en el acta hora y la causa de suspensión.

ARTÍCULO 38.- Cuando se decreta suspender temporalmente una sesión se declarará un receso, notificando a los integrantes del Cabildo la fecha y hora en que la sesión deberá reanudarse.

ARTÍCULO 39.- Habiéndose convocado en los términos de este Reglamento para que sea celebrada una sesión de Cabildo ésta sólo podrá diferirse cuando lo solicite la mayoría del Cabildo mediante escrito dirigido al Presidente Municipal.

Cuando se difiera una sesión, el Secretario lo comunicará a los demás integrantes del Cabildo, convocando para celebrar la sesión dentro de los próximos cinco días hábiles a la fecha en que debía celebrarse, observando las mismas formalidades que para la primera convocatoria.

CAPITULO QUINTO DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO

ARTÍCULO 40.- Las funciones que respecto de los miembros del Cabildo se establecen en el presente Reglamento, se otorgan sin perjuicio de las atribuciones previstas por las leyes y demás reglamentos municipales y sólo para regular el funcionamiento colegiado del Cabildo, en los términos del Artículo 1 de este Ordenamiento.

El Cabildo será presidido por el Presidente Municipal o quien desempeñe sus funciones en los términos de Ley. Actuará como Secretario del Cabildo, el Secretario del Ayuntamiento y en caso de ausencia temporal de éste, por el regidor que el propio Cabildo designe para tal efecto.

Los integrantes del Cabildo son inviolables en el ejercicio de su función, particularmente en el derecho a manifestar libremente sus ideas.

ARTÍCULO 41.- El Presidente Municipal, en lo que al funcionamiento del Cabildo se refiere, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a los integrantes del Ayuntamiento para efectos de celebrar sesión de Cabildo, por conducto del Secretario, en los términos del presente Ordenamiento;
- II. Presidir las sesiones de Cabildo
- III. Ordenar el desalojo del recinto del Cabildo de las personas que no siendo miembros del mismo, alteren el orden, con auxilio de la fuerza pública si fuere necesario;
- IV. Hacer la declaratoria de quórum;
- V. Conceder el uso de la palabra a los integrantes del Cabildo en los términos del presente Ordenamiento;
- VI. Someter al pleno la autorización del Orden del Día;
- VII. Llamar al orden a los integrantes del Cabildo cuando en sus intervenciones se aparten del asunto en discusión o se profieran injurias o ataques personales;
- VIII. Resolver las mociones de procedimiento que se formulen por los integrantes del Cabildo;
- IX. Decretar los recesos que estime convenientes sin suspender la sesión;
- X. Emitir voto de calidad en caso de empate;
- XI. Declarar el inicio y clausura formales de los trabajos de la sesión;
- XII. Someter los asuntos a votación cuando hayan sido suficientemente discutidos y hayan concluido las rondas de oradores a que se refiere el Artículo 55 de este Ordenamiento; y,
- XIII. En general, tomar las medidas necesarias, durante la celebración de las sesiones, para proveer al cumplimiento de la Ley, del presente reglamento y de los acuerdos del Cabildo.

ARTÍCULO 42.- El Secretario en lo que al funcionamiento del Cabildo se refiere, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular el proyecto de Orden del Día de las sesiones, en atención a los asuntos que conforme a las disposiciones del presente Reglamento deban agendarse;
- II. Tomar lista de asistencia y verificar e informar, en su caso, la existencia del quórum legal para sesionar;
- III. Levantar el acta de la sesión, formando el apéndice correspondiente y legalizándola con su firma;

- IV. Dar lectura al acta de la sesión anterior, solicitando la dispensa de lectura que en su caso resulte procedente conforme a lo dispuesto por el artículo 69 de este Reglamento.
- V. Ser el conducto para presentar ante el Cabildo, proyectos de acuerdos y resoluciones, integrando el expediente y formulando el dictamen de procedimiento correspondiente, sin emitir opinión al respecto.
- VI. Compilar los acuerdos y resoluciones dictadas por el Cabildo;
- VII. Emitir por conducto del Departamento Jurídico los dictámenes de constitucionalidad y legalidad que el Presidente Municipal, el Cabildo o las Comisiones les soliciten respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones que sean de su conocimiento; y,
- VIII. Disponer de las cintas que contengan las grabaciones de las Sesiones de Cabildo, las que deberá conservar bajo su custodia en los términos de este Reglamento;
- IX. Certificar el Libro de Actas conjuntamente con el Presidente Municipal.
- X. Certificar las Actas y actos del cabildo.
- XI. En general, aquellas que el Presidente Municipal, el Cabildo, las leyes y los reglamentos le concedan.

TITULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO EN CABILDO

CAPITULO PRIMERO DEL DERECHO DE INICIATIVA

ARTÍCULO 43.- El derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones corresponde a los integrantes del Cabildo.

Los servidores públicos de la administración municipal, en su caso, ejercerán el derecho de formular iniciativas, invariablemente, por conducto del Presidente Municipal, quien someterá los asuntos al procedimiento a que se refiere el Artículo 46 de este Ordenamiento.

Los miembros del Cabildo, deberán excusarse de conocer, dictaminar o votar respecto de los asuntos que tengan interés personal, o en aquellos en que tenga interés personal su cónyuge, cualquier pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, o personas morales y entidades económicas en que tengan participación directa o indirecta.

ARTÍCULO 44,- Los ciudadanos mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, podrán promover ante el Cabildo proyectos de acuerdos y resoluciones por si o por conducto de las organizaciones sociales reconocidas por la Ley. El Cabildo, por conducto del Presidente Municipal, dispondrá la realización de los actos que resulten necesarios durante cada año para facilitar a los ciudadanos interesados el ejercicio de esta prerrogativa.

ARTÍCULO 45.- La correspondencia que se dirija al Cabildo, deberá presentarse ante la Secretaría del Ayuntamiento en los términos del siguiente Artículo.

ARTÍCULO 46.- Para efectos de que los proyectos de acuerdos y resoluciones puedan ser atendidos en sesión de Cabildo, deberán ser presentados en original y copia ante el Secretario por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que se expida la convocatoria para la sesión respectiva, con el objeto de que se emita el dictamen de procedimiento a que se refiere el artículo siguiente.

En caso de que un proyecto sea recibido dentro de los tres días hábiles a que se refiere el párrafo anterior, será agendado para su presentación hasta la siguiente sesión ordinaria de Cabildo.

ARTÍCULO 47.- Recibido que sea en la Secretaría del Ayuntamiento un proyecto de acuerdo o resolución, el Secretario procederá a integrar el expediente respectivo; emitiendo el dictamen de procedimiento que corresponda.

El Dictamen de procedimiento tendrá por objeto proponer el trámite al que deberá sujetarse el proyecto presentado, y en ningún caso podrá contener juicios de valor respecto de la procedencia o improcedencia del proyecto.

ARTÍCULO 48.- El dictamen de procedimiento deberá indicar por lo menos:

- I. Número de expediente;
- II. Fecha de recepción en la Secretaría;
- III. Nombre del integrante o integrantes del Cabildo, o de la persona o personas que presentan el asunto; y,
- IV. Trámite propuesto para la atención del asunto presentado en atención a la naturaleza del acuerdo o resolución a la que pueda dar origen, motivando, en su caso, la dispensa de trámite que se proponga.

ARTÍCULO 49.- El dictamen de procedimiento podrá disponer la dispensa del trámite en Comisiones, lo cual será procedente sólo por acuerdo económico del Cabildo.

CAPITULO SEGUNDO DEL ANALISIS Y DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS

ARTÍCULO 50.- Habiéndose dado lectura al dictamen de procedimiento, el Presidente Municipal lo someterá a votación del Cabildo en forma económica. De ser aprobado el dictamen de procedimiento propuesto, el expediente será turnado por la Secretaría a la Comisión o Comisiones que corresponda, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la clausura de la sesión. De aprobarse la dispensa de trámite en Comisiones, el Cabildo procederá de inmediato al análisis y discusión del expediente, de acuerdo con las reglas previstas por el presente Ordenamiento.

De desecharse el dictamen de procedimiento propuesto, el trámite será acordado por el Cabildo y el expediente seguirá el curso que señalan los dos párrafos que anteceden.

ARTÍCULO 51.- Los asuntos que hayan sido turnados a Comisiones, deberán ser dictaminados en los plazos siguientes:

- I. En tratándose de asuntos que tengan el carácter de reglamentos iniciativas de Leyes y decretos y disposiciones normativas de observancia general, el dictamen de las Comisiones deberá rendirse en un plazo no mayor de treinta días naturales.
- II. En tratándose de proyectos que tengan el carácter de presupuesto de egresos, el dictamen de las Comisiones deberá rendirse en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días naturales.
- III. En tratándose de asuntos que tengan el carácter de disposiciones normativas de alcance particular, el dictamen de las Comisiones deberá rendirse en la próxima sesión Ordinaria de Cabildo siguiente a la fecha de su presentación.
- IV. En tratándose de asuntos que tengan el carácter de acuerdos económicos, estos serán resueltos de inmediato, salvo petición en otro sentido del Presidente Municipal o de cuando menos tres miembros del Cabildo, caso en el cual el dictamen de las Comisiones deberá rendirse en la próxima sesión siguiente a la fecha de su presentación.

A petición de la Comisión interesada, los plazos a que se refiere este artículo podrán extenderse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al original.

Estos términos se establecen sin perjuicio de que cuando la Constitución Local o las Leyes en materia Municipal señalen un termino perentorio para cumplir con una obligación, el dictamen deberá rendirse dentro del mismo a fin de cumplir con ella.

ARTÍCULO 52.- Los dictámenes deberán hacerse llegar a la Secretaría del Ayuntamiento acompañados del expediente correspondiente por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que se expida la convocatoria para celebrar la sesión de Cabildo en que pretenda discutirse.

De no presentarse el dictamen dentro de este plazo, la Comisión interesada podrá presentarlo directamente en la sesión de Cabildo, pero no podrá discutirse ni resolverse sino hasta la siguiente sesión, salvo acuerdo económico en contrario.

ARTÍCULO 53.- Recibido que sea en la Secretaría un dictamen con su expediente, deberán distribuirse copias simples del mismo entre los integrantes del Cabildo que no sean miembros de la Comisión dictaminadora, a mas tardar en la notificación del Orden del Día en el cual deberá ir enlistado el asunto dictaminado.

ARTÍCULO 54.- Una vez distribuido el dictamen en los términos del artículo anterior, el Secretario informará de su recepción al pleno, dando cuenta con el número de expediente y el asunto de que se trate e informando de la distribución de las copias simples del mismo entre los integrantes del Cabildo.

Acto seguido, el presidente de la Comisión correspondiente dará lectura al dictamen formulando las aclaraciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO 55.- Habiéndose dado lectura a un dictamen, el Presidente Municipal lo someterá a discusión primero en lo general y en su caso en lo particular.

La discusión de los dictámenes versará sobre el contenido de éstos, pudiendo los integrantes del Cabildo referirse al expediente, de acuerdo con el orden de oradores que se registren.

Una vez concluida la ronda de oradores, y en su caso la segunda, el Presidente Municipal someterá el dictamen a votación en lo general.

De ser aprobado el dictamen en lo general, se procederá a su discusión en lo particular. De ser desechado el dictamen en lo general, no se entrará a la discusión en lo particular; en este caso, el Cabildo podrá determinar mediante acuerdo económico si el asunto se tiene por concluido o si se regresa a Comisiones para elaborar un nuevo dictamen.

Si el dictamen presentado se refiere a un segundo análisis de Comisiones y resulta desechado en lo general, el asunto se tendrá por concluido.

ARTÍCULO 56.- La discusión en lo particular versará sobre los puntos que expresamente se hayan reservado por cualquiera de los integrantes del Cabildo; no podrá reservarse para su discusión en lo particular la totalidad del dictamen.

Al abrir la discusión del dictamen en lo particular, el Presidente Municipal registrará los nombres de los integrantes del Cabildo con los puntos que se reservan; la discusión en lo particular seguirá el orden de los puntos reservados, independientemente del orden en que se registren los solicitantes.

La discusión en lo particular de cada punto reservado se efectuará mediante una sola ronda de oradores, concluida la cual se procederá a su votación.

ARTÍCULO 57.- La discusión de los dictámenes no podrá suspenderse sino por acuerdo económico del Cabildo, y en su caso, deberá reanudarse en la misma sesión, previo receso que se acuerde para la consulta de asesores o documentos.

ARTÍCULO 58.- Los servidores de la administración pública municipal, podrán hacer uso de la voz para informar al Cabildo respecto del asunto que se trate, a petición del Presidente Municipal y/o por la mayoría de los integrantes del propio Cabildo.

CAPITULO TERCERO DE LA VOTACION

ARTÍCULO 59.- Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría simple del número de integrantes del Cabildo presentes en la sesión o de la mayoría calificada en los casos que la Ley prevé.

Corresponde al Secretario realizar el cómputo de los votos y declarar el resultado de la votación.

ARTÍCULO 60.- Serán sujetos a aprobación del Cabildo mediante votación nominal el Plan de Desarrollo Municipal, los Reglamentos Municipales, el Presupuesto de Egresos, las Iniciativas de Ley y las Disposiciones Normativas de Observancia General, manifestando cada regidor su nombre y el sentido de su voto, a favor o en contra, en voz alta.

ARTÍCULO 61.- Las resoluciones se tomarán en votación económica al sujetarse a aprobación del Cabildo, las disposiciones normativas de alcance particular y los acuerdos económicos, para lo cual los integrantes del Cabildo que se manifiesten a favor deberán levantar la mano y acto seguido lo harán quienes se manifiesten en contra.

ARTÍCULO 62.- Las resoluciones se tomarán por votación por cédula en los siguientes casos:

- I. Cuando así lo soliciten el Presidente Municipal o la mayoría de los miembros del Cabildo; y
- II. Cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del Cabildo o los servidores públicos de la administración municipal.

La votación por cédula, se realizará en forma impersonal, mediante la manifestación del voto en boletas diseñadas para el efecto, mismas que serán destruidas una vez computado el resultado de la votación.

ARTÍCULO 63.- Los integrantes del Cabildo estarán obligados a manifestar el sentido de su voto, a favor o en contra de la propuesta, o abstenerse en su caso.

ARTÍCULO 64.- En caso de que se produzca empate, el Presidente de la Comisión que dictamina o debe dictaminar el asunto en cuestión hará uso de la voz para plantear su postura, procediendo desde luego a votarse nuevamente el asunto y en caso de persistir el empate volverá comisiones para presentarse nuevamente en la siguiente Sesión Ordinaria y si en la misma persiste el empate se tendrá por no aprobada.

CAPITULO CUARTO DEL ACTA DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 65.- De cada sesión de Cabildo se levantará acta por el Secretario, misma que deberá contener los siguientes elementos:

- I. Fecha, hora y lugar en que se celebró la sesión, y hora de su clausura;
- II. Orden del Día;
- III. Certificación de la existencia de quórum legal;
- IV. Asuntos tratados, con descripción de sus antecedentes, sus fundamentos legales, las disposiciones que al respecto se hayan aprobado y el resultado de la votación; y,
- V. Relación de instrumentos que se agregaron al apéndice.

ARTÍCULO 66.- El Secretario llevará el Libro de Actas, en los términos de la fracción IV, del Artículo 69 de la Ley autorizando con su firma en todas sus hojas.

ARTÍCULO 67.- Del libro de Actas se llevará un apéndice, al que se agregarán los documentos y expedientes relativos a los asuntos tratados en las sesiones de Cabildo.

ARTÍCULO 68.- Las Actas de Cabildo, una vez aprobadas, se transcribirán al Libro de Actas con la certificación final, suscrita por el Secretario, haciendo constar la aprobación del acta.

ARTÍCULO 69.- Las Actas de Cabildo serán leídas por el Secretario en la siguiente sesión ordinaria de Cabildo, seguido lo cual, serán aprobadas por el Cabildo mediante acuerdo económico.

Las observaciones que se formulen al acta serán asentadas por el Secretario e informadas al Cabildo previamente a su transcripción al Libro de Actas.

ARTÍCULO 70.- Podrá dispensarse la lectura del Acta si el proyecto de la misma es remitido a los integrantes del Cabildo al notificarles el Orden del Día de la Sesión en que deba dársele lectura.

En la sesión correspondiente, el Secretario informará de la remisión anticipada y solicitará la dispensa de lectura, tras lo cual se procederá a su aprobación en los términos del Artículo anterior.

TITULO CUARTO DE LAS COMISIONES

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 71.- Los regidores ejercen las atribuciones que la Constitución Local y la Ley, les conceden en materia de análisis, supervisión, vigilancia y propuesta de soluciones a los problemas del Municipio, a través de las Comisiones que la propia Ley establece.

Para estudiar y supervisar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Cabildo, se designarán Comisiones entre sus miembros. Estas se integrarán de conformidad al artículo 73 de este ordenamiento.

El Presidente Municipal podrá participar en todas las Comisiones que considere necesario y el Síndico se adherirá a cualquiera de ellas cuando los asuntos que se traten involucren los intereses patrimoniales del Ayuntamiento.

Las Comisiones propondrán al Cabildo los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todos los ramos de la administración municipal, mediante el dictamen de los asuntos que les sean turnados.

Las Comisiones podrán ser permanentes o transitorias y actuarán y dictaminarán en forma individual o conjunta.

ARTÍCULO 72.- En ejercicio de sus funciones, las Comisiones actuarán con plena autoridad para requerir por escrito a los servidores públicos de la administración municipal la información que requieran para el despacho de los asuntos de su conocimiento.

Los servidores públicos de la administración municipal, estarán obligados a rendir a las Comisiones la información que les soliciten y tengan en su poder en razón de su competencia; dentro de un plazo máximo de 8 días hábiles contados a partir de que se reciba la solicitud. Igualmente deberán comparecer ante las Comisiones cuando sean citados por acuerdo de las mismas, con el objeto de brindar orientación y asesoría respecto de los asuntos que sean del conocimiento de la comisión interesada.

CAPITULO SEGUNDO INTEGRACION DE COMISIONES

ARTÍCULO 73.- En la segunda sesión del periodo de gobierno, el Cabildo procederá a designar las comisiones que se requieran para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del cabildo. Mismas que se integrarán cada una por tres de sus miembros, con excepción de la Comisión de Hacienda que será integrada por cinco miembros y será presidida por la primera minoría y funcionarán de acuerdo a las facultades y obligaciones indicadas en éste reglamento y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley.

En su primera reunión de trabajo, las Comisiones designarán de entre sus miembros a quien deba fungir como Presidente, el resto de los miembros tendrán el carácter de Secretarios.

ARTÍCULO 74.- Son funciones del Presidente de Comisión:

- I. Presidir las sesiones de Comisión;
- II. Convocar a los miembros de la Comisión para celebrar sesiones, en los términos del Artículo 97 de este Ordenamiento;
- III. Determinar el orden en que deberán ser atendidos los asuntos en Comisiones, mediante la autorización del Orden del día;
- IV. Levantar las actas de las sesiones de la Comisión;
- V. Integrar y llevar los expedientes de los asuntos que hayan sido turnados a la Comisión;
- VI. Emitir voto de calidad en caso de empate; y en general, aquellas que resulten necesarias para garantizar el debido funcionamiento de la Comisión.
- VII. En general, aquellas que la Comisión en pleno le encomienden.

ARTÍCULO 75.- Los integrantes del cabildo que no sean miembros de una Comisión, podrán asistir a las reuniones de esta con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 76.- La Comisión podrá invitar a los ciudadanos interesados en el asunto, a las sesiones de trabajo con el debido conocimiento relacionado al tema de que se trate, a fin de brindar orientación y hacer las aclaraciones que le sean solicitadas.

CAPITULO TERCERO DE LA DENOMINACIÓN LAS COMISIONES

ARTÍCULO 77.- Las Comisiones serán por lo menos las siguientes:

- I. Hacienda Municipal.
- II. Gobernación y Reglamentos.
- III. Seguridad Pública, Tránsito y Transportes,
- IV. Salud Pública y Asistencia Social,
- V. Planeación y Desarrollo Social,
- VI. Educación, Cultura y Recreación.
- VII. Comercio, Mercados y Restaurantes.
- VIII. Bienes Municipales y Panteones.
- IX. Turismo y Ecología.
- X. Desarrollo Rural
- XI. Derechos Humanos
- XII. Protección Civil
- XIII. Juventud y Deporte.

XIV. Asentamientos Humanos y Vivienda.

XV. Obras y Servicios Públicos

Los asuntos, disposiciones y acuerdos que no estén señalados expresamente para una comisión, quedarán al cuidado de la Comisión de Gobernación y Reglamentos la cual siempre será presidida por el Presidente Municipal.

CAPITULO CUARTO OBJETIVOS DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 78.- Las comisiones tendrán los siguientes objetivos:

- I. Presentar al Cabildo las propuestas, dictámenes y proyectos de acuerdo sobre los asuntos que le sean turnados por éste.
- II. Proponer al Cabildo las medidas o acciones tendientes al mejoramiento de los servicios del área correspondiente a la comisión.
- III. Plantear al Cabildo las medidas o acuerdos tendientes a la conservación y mejoramiento de los bienes que integren el patrimonio del área que corresponde a la respectiva comisión. En su caso se turnará a través de la comisión que deba conocer el asunto.
- IV. Presentar al Cabildo iniciativas de reglamento, dictámenes o proposiciones tendientes a mejorar o hacer más prácticas y efectivas las actividades Municipales.
- V. Establecer un seguimiento a los acuerdos y dictámenes del Cabildo para vigilar su cumplimiento y eficaz aplicación.

CAPITULO QUINTO ATRIBUCIONES DE COMISIONES

ARTÍCULO 79.- Las facultades y obligaciones de las Comisiones serán las siguientes:

- I. Proponer, discutir y dictaminar los asuntos municipales;
- II. Vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del cabildo;
- III. Supervisar el adecuado funcionamiento de la administración municipal, formulando al cabildo las observaciones sobre las irregularidades que se detecten;
- IV. Las demás que señalen los reglamentos municipales.

Para el ejercicio de estas atribuciones y de conformidad con el artículo 42 de la Ley del Municipio Libre, en la medida que lo permitan las posibilidades presupuestales del Ayuntamiento, deberá considerarse en el presupuesto de egresos una partida especial para cada una de ellas.

CAPITULO SEXTO FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 80.- Son obligaciones y facultades de la Comisión de Hacienda Municipal:

- I. Intervenir con el Tesorero Municipal, en la formulación del proyecto de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Municipio.

- II. Revisar mensualmente los informes de la Tesorería Municipal sobre los movimientos de ingresos y egresos, por el período del mes anterior, incluyendo un extracto de los movimientos de cada subcuenta, pidiendo al Tesorero las aclaraciones y ampliaciones a la información que juzguen convenientes, visarán con su firma una copia de los mencionados documentos.
- III. Vigilar que los contratos de compraventa, de arrendamiento, o de cualquier naturaleza que impliquen aspectos financieros que afecten los intereses del Ayuntamiento, se lleven a cabo en los términos más convenientes para éstos.
- IV. En general todas las medidas, planes y proyectos y la realización de los estudios necesarios para el mejoramiento y fortalecimiento de la Hacienda Municipal, y
- V. Las demás que le señalen expresamente las leyes estatales y otras disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 81.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Gobernación y Reglamentos:

A. En lo que se refiere a Gobernación:

- I. Vigilar el exacto cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, las Leyes Estatales y Reglamentos Municipales, en las actuaciones oficiales del Ayuntamiento.
- II. Cuidar que se ejecuten las resoluciones del Cabildo.
- III. Formular las iniciativas y dictámenes en cuanto a los proyectos de reglamentos municipales y disposiciones generales para el Ayuntamiento.

B. En lo que se refiere a Reglamentos:

- I. El estudio y captación de todas las inquietudes y anteproyectos reglamentarios en materia municipal que provengan del Cabildo, de la ciudadanía, de las organizaciones ciudadanas, políticas y académicas, así como de los colegios de profesionistas.
- II. En especial proponer las iniciativas de Reglamentos Municipales, o las que tiendan a la abrogación, modificación o derogación de los ya existentes.
- III. Estudiar las iniciativas que en materia reglamentaria municipal, turne el Cabildo para su análisis y dictamen.
- IV. Intervenir juntamente con los funcionarios municipales que se estime pertinente en la formulación de iniciativas de ley, o decreto al H. Congreso del Estado en los términos de la Ley Orgánica Municipal.
- V. Vigilar y supervisar el funcionamiento de las oficinas del Registro Civil.
- VI. Proponer los sistemas que se estimen pertinentes tendientes a la estricta vigilancia en el cumplimiento de todos los reglamentos municipales y leyes aplicables al municipio, tanto por las autoridades municipales, estatales y federales, como por los propios habitantes del municipio.
- VII. Procurar que dentro del municipio se promuevan acciones tendientes al embellecimiento físico de éste, a la eliminación de contaminación visual por anuncios, o toda clase de signos exteriores y en general que se conserve el aspecto ornamental y el mantenimiento de las edificaciones públicas y privadas.
- VIII. Plantear al Ayuntamiento sistemas y planes de discusión y conocimiento de los reglamentos municipales por parte de los servidores públicos y de los habitantes del municipio en general.
- IX. Vigilar que el personal de inspección, vigilancia y reglamentos reúna los requisitos de probidad, edad y competencia necesarios, para llevar a cabo sus funciones, así como la constante evaluación de sus intervenciones.

X. En general las que les confieren las Leyes y las que se deriven de los propios Acuerdos de Cabildo.

ARTÍCULO 82.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte:

A. En lo que se refiere a Seguridad Pública:

- I. El estudio, la planificación y proposición de los sistemas de organización y funcionamiento de Seguridad Pública y Tránsito en el Municipio.
- II. La vigilancia estricta de que las autoridades y elementos de seguridad pública cumplan sus funciones con apego a la Ley y con máxima eficiencia.
- III. Promover y fomentar la superación técnica y cultural de los elementos de Seguridad Pública y Tránsito.
- IV. Formar parte de los Consejos Consultivos de Seguridad Pública y de Tránsito en el que se capten y canalicen las peticiones de la ciudadanía en materia de Seguridad Pública y de Tránsito.
- V. Establecer un sistema de información periódica de la actuación del personal de Seguridad Pública y en el caso de que éste incurra en faltas en el desempeño de sus funciones, o en la comisión de delitos, gestionar en su caso, que se apliquen por la autoridad competente las sanciones que legalmente correspondan.
- VI. Opinar en cuantos los convenios de coordinación en materia de Seguridad Pública.

B. En lo que se refiere a Tránsito:

- I. Vigilar permanentemente que todas las vías públicas dentro del municipio se mantengan en las mejores condiciones posibles de piso y libres de obstáculos, comprendiéndose las avenidas, calles de tránsito ordinario, carreteras de intercomunicación en general, caminos vecinales, brechas, terracerías, etc.
- II. Mantener estrecha comunicación con las autoridades federales y estatales de tránsito, respecto al señalamiento vial para los conductores de vehículos y para los peatones.
- III. Participar en las diferentes campañas de educación vial para conductores de vehículos o para peatones, especialmente en lo concerniente al municipio.
- IV. Proponer la realización de campañas coordinadamente con la ciudadanía y los medios de comunicación social, tendientes a una mejor conservación, mantenimiento y perfeccionamiento del estado de las vías públicas y en general del tránsito dentro de la jurisdicción municipal.

C. En lo que se refiere a Transporte:

- I. Supervisar que en los vehículos que se utilicen para prestar el servicio de transporte dentro del Municipio, reúnan las características, condiciones técnicas y demás requisitos que para tal efecto fijan los Reglamentos respectivos y la Dirección General de Transporte del Estado.
- II. Fomentar la integración del Consejo Consultivo de Transporte y Vialidad, como órganos auxiliares de estudio y opinión técnica para el mejoramiento en la prestación de servicios.

ARTÍCULO 83.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social:

A. En lo que a Salud Pública se refiere:

- I. Coadyuvar con todas las autoridades sanitarias de cualquier nivel, en materia de salud pública y la aplicación de las diferentes leyes federales, estatales y municipales sobre la materia mencionada.
- II. Vigilar especialmente que se cumpla en el municipio con toda exactitud la Ley sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas, estableciendo para ello el contacto que estime pertinente con los Inspectores del ramo.

- III. Indicar, promover o secundar toda clase de campañas que tiendan a la higienización en el municipio o a la prevención y combate de las enfermedades endémicas.
- IV. Colaborar con las autoridades sanitarias en el renglón de inspección a empresas, hoteles, vecindades, balnearios y en general todo centro de reunión pública.
- V. Procurar en especial el saneamiento de lotes baldíos, de las vías públicas, los edificios e instalaciones municipales como son: mercados, centros deportivos, plazas, etc.
- VI. Realizar los estudios y gestiones que estimen pertinentes en materia de salud e higiene, que beneficien al Municipio.
- VII. Participar en el Comité Municipal de Salud.

B) En lo que a Asistencia Social, se refiere:

- I. Estudiar y proponer planes y programas tendientes a proporcionar asistencia social a los habitantes del municipio que la necesiten: Como indigentes, ancianos, niños desamparados y minusválidos.
- II. Coadyuvar con las autoridades y organismos encargados de la asistencia social en el Estado.
- III. Visitar periódicamente las dependencias e instalaciones de los organismos municipales de asistencia social para constatar su desarrollo y proyección.
- IV. Llevar un directorio o control de todos los organismos, unidades o autoridades asistentes en funciones dentro del municipio para fomentar las relaciones interinstitucionales.
- V. En términos generales proponer todas las medidas que se estimen pertinentes para orientar la política de asistencia social y de ayuda a la erradicación de la mendicidad del municipio.
- VI. Coadyuvar con las autoridades y organismos encargados de la asistencia social en el Estado.

ARTÍCULO 84.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Planeación y Desarrollo Social:

- I. La elaboración y actualización del plan general de desarrollo social, económico y urbanístico de todo el municipio.
- II. La supervisión de los planes generales y especiales y de la ejecución de las obras públicas que emprende el ayuntamiento.
- III. El señalamiento y sugerencia de políticas generales al Cabildo para la promoción socioeconómica del municipio.
- IV. La coordinación y apoyo a las autoridades federales y estatales en lo correspondiente a la ejecución de planes, estatales y municipales, de desarrollo urbano, así como la vigilancia y difusión de las leyes y reglamentos aplicables sobre la materia.

ARTÍCULO 85.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Educación, Cultura y Recreación:

A) En lo que a Educación se refiere:

- I. Visitar periódicamente los centros de estudios, escuelas y academias que funcionen dentro del municipio, para observar el desarrollo de los planes y sistemas educativos en los planteles de estudios.
- II. Obtener toda la información estadística concerniente a los diversos niveles educativos que operan dentro del municipio, para orientar la política educativa en el mismo.
- III. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en todo lo referente a la promoción y difusión de la educación en todos sus niveles, según los planes y programas que se tracen al respecto.

- IV. Planear, elaborar y distribuir los programas de actividades cívicas del Ayuntamiento.
- V. Vigilar la integración de los diversos comités y consejos pro festividades cívicas y culturales del municipio y en las Juntas y Comisarías Municipales, llamar a participar a los diversos sectores de la población.
- VI. Vigilar la elaboración de un calendario y programa de actividades cívicas para cada ejercicio anual del Ayuntamiento promoviendo la intervención de las dependencias municipales y personas que se consideren necesarias para su realización.
- VII. Asistir juntamente con el presidente municipal al desarrollo de las actividades cívicas y representarlo en los casos que éste determine.
- VIII. Recibir información de los gastos erogados en el ramo de Festividades Cívicas.
- IX. En general planear y promover la elevación del nivel cívico de la población.

B) En lo que a Cultura se refiere:

- I. Coadyuvar en la instrumentación de planes y programas de promoción cultural en el municipio, así como vigilar su cumplimiento.
- II. Vigilar que dentro del municipio se promuevan acciones tendientes a la promoción de la cultura en todas sus manifestaciones, procurando que tengan acceso a los programas, las clases populares.
- III. Procurar la coordinación con instituciones federales, estatales y organismos descentralizados para la promoción cultural.
- IV. Vigilar y supervisar el funcionamiento de los diversos centros de cultura municipal, tales como bibliotecas, museos, salas de exposiciones, auditorios, etc, para promover una mejor y mayor actividad en ellos.
- V. En general planear y promover el fomento a la cultura en el municipio.

C) En lo que a Recreación se refiere:

- I. La vigilancia en cuanto a la aplicación de los reglamentos de espectáculos públicos y demás ordenamientos legales relacionados con el ramo dentro del municipio, tanto por lo que corresponde a las autoridades municipales, como a los empresarios o promotores de espectáculos públicos en general.
- II. Realizar visitas y estudios sistemáticos actualizados sobre las características de los lugares donde se llevan a cabo los espectáculos públicos, así como la fijación de las tarifas que deban aplicarse a los mismos.
- III. Supervisar permanentemente las labores propias de los inspectores municipales, destinados a la revisión del funcionamiento de todos los espectáculos públicos en lo concerniente a la aplicación de las normas legales que les sean aplicables.

ARTÍCULO 86.- Son facultades y atribuciones de la Comisión de Comercio, Mercados y Restaurantes:

A) En lo que a Comercio se refiere:

- I. Destinar especial atención a las características que deban reunir los puestos o comercios establecidos en los mercados municipales, procurando su no instalación en las calles, calzadas, parques públicos.
- II. Sugerir medidas tendientes a fomentar y regular el comercio formal dentro del ámbito municipal.

B) En lo que a Mercados se refiere:

- I. Proponer la construcción de nuevos mercados en atención a las necesidades de la población.
 - II. Vigilar que por conducto de las autoridades que corresponda, se observe la aplicación del Reglamento de la materia y en general la legislación que tenga relación en el funcionamiento de mercados y giros comerciales de cualquier naturaleza y nivel, que funcionen dentro de la jurisdicción municipal.
 - III. Emitir opinión acerca del contenido de los contratos de arrendamiento que celebre el ayuntamiento con los particulares en los locales de los mercados y en aquellos que pudieran instalarse en los inmuebles de propiedad municipal.
 - IV. Promover la reubicación de los tianguis a predios baldíos de propiedad municipal o particular, previa concertación, acondicionamiento de servicios, sanitarios, de alumbrado, de vialidad y seguridad bajo control de la administración de mercados y la oficina de Padrón y Licencias.
 - V. En general realizar la supervisión y los estudios que tiendan a una mejor organización administrativa, funcional y de servicio de los mercados y comercios en beneficio de la ciudadanía.
- C) En lo que a Restaurantes se refiere:
- I. Analizar las solicitudes que le turne la Secretaria del H. Ayuntamiento, validándolas o rechazándolas a través de un dictamen fundado y motivado; mismo que será presentado al pleno del Cabildo para su aprobación o negación.
 - II. Sesionar para los efectos de la fracción anterior de manera ordinaria cuando menos una vez cada quince días y de manera extraordinaria cuantas veces lo consideren necesario.
 - III. Emitir el dictamen a que se refiere la fracción primera de este inciso, en un plazo máximo de treinta días hábiles a partir de la recepción de las solicitudes.

ARTÍCULO 87.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Bienes Municipales y Panteones:

- A) En lo que a bienes municipales se refiere:
- I. Vigilar y Promover la conservación y cuidado de bienes muebles e inmuebles municipales.
 - II. Promover la actualización de los inventarios municipales coordinándose con la Oficialía Mayor y el departamento de patrimonio municipal, en su caso.
 - III. Proponer la recuperación de bienes municipales invadidos y la restauración de los deteriorados.
 - IV. Promover y sugerir políticas que incrementen el patrimonio municipal.
 - V. Dictaminar sobre las bajas de bienes del patrimonio municipal, que sean propuestas al Cabildo.
 - VI. Intervenir en todo acto o hecho jurídico que afecte al patrimonio municipal.
- C) En lo que a Panteones se refiere:
- I. Vigilar que se cumplan los ordenamientos legales, Federales, Estatales y Municipales en materia de cementerios.
 - II. Establecer en coordinación con la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social y la Dirección de Obras Públicas, así como los Servicios Médicos Municipales, las disposiciones necesarias en los cementerios que tiendan a la salubridad general de éstos y lo concerniente al alineamiento de fosas, plantación de árboles y vegetación características de las criptas y mausoleos, desagüe pluvial, servicios propios para el cementerio.

- III. Estudiar y proponer con toda oportunidad a la autoridad el precio de los terrenos destinados a la utilización de fosas y/o arrendamiento de las mismas, a efecto de que se contemplen los elementos económicos de la Ley de Ingresos Municipal.
- IV. Estudiar la clasificación de las diferentes clases de cementerios y fosas que deban utilizarse en éstos, para los efectos de su desarrollo en los propios cementerios y en relación con la Ley de Hacienda Municipal.
- V. Examinar los sistemas de conservación en los cementerios existentes y proponer la ubicación y características de nuevos, previo estudio de su justificación.
- VI. Promover la adquisición de hornos crematorios en los cementerios municipales, vigilando el cumplimiento y reposición que se requiera, procurando la autosuficiencia económica de este servicio, y su simplificación y eficiencia administrativas.
- VII. En general realizar los estudios para mejorar la administración, funcionamiento y condiciones materiales en los cementerios.

ARTÍCULO 88.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Turismo y Ecología:

A) En lo que a Turismo se refiere:

- I. Planear, elaborar y distribuir programas de actividades en lo conducente, con el Departamento de Turismo Municipal y del Gobierno del Estado, en cuanto a la divulgación y conocimientos del municipio en todos sus aspectos.
- II. Llevar un control estadístico de centros comerciales, hoteles, restaurantes, casas de asistencia, edificios públicos y en general, todo tipo de información útil o convincente para el turismo.
- III. Promover las relaciones internacionales con los departamentos o autoridades de turismo de los diferentes países del mundo, a efecto de establecer intercambio turístico, en especial con las ciudades hermanadas con el municipio.
- IV. Establecer comunicación permanente con los representantes de los diversos sectores sociales en el municipio, a efecto de estudiar todas aquellas medidas que favorezcan la mayor afluencia turística y por lo tanto la economía municipal.
- V. En general, planear, promover, impulsar y programar todo aquello que beneficie al turismo dentro del Municipio, como planos de orientación de lugares de interés turístico y módulos de información.

B) En lo que a Ecología se refiere:

- I. El estudio y planificación de los sistemas que puedan beneficiar el ambiente ecológico en el Municipio.
- II. Coadyuvar con las autoridades sanitarias y ecológicas en los programas y campañas de saneamiento ambiental en el municipio.
- III. Obtener información sobre experiencias efectivas de saneamiento ambiental en otros municipios, estados o países a efecto de ver la posibilidad de su aplicación en la Jurisdicción Municipal.

ARTÍCULO 89.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Desarrollo Rural:

- I. Promover el Plan General del Municipio para el fomento e impulso de la producción agropecuaria, en la realización de obras de infraestructura para el desarrollo rural y social y en establecimiento de los agroservicios.
- II. Proponer el establecimiento de planes pilotos para difundir la tecnología agropecuaria en el Municipio.
- III. Promover y apoyar eventos que impulsen el desarrollo agropecuario y forestal que tengan una influencia directa con el municipio; ya sea ecológica, de mejoramiento o de abasto de productos agropecuarios.

ARTÍCULO 90.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Derechos Humanos:

- I. Visitar periódicamente por lo menos dos veces al mes, los centros o lugares destinados a la custodia de personas detenidas, por sanciones administrativas o en auxilio de las autoridades competentes, lo mismo que los lugares donde se encuentren reclusos menores infractores, a efecto de detectar las necesidades de dichos centros y la forma operativa de los mismos.
- II. Vigilar que en todos los centros a que se refiere el inciso anterior, se apliquen las normas legales vigentes, evitando abusos y desviaciones en contra de los detenidos o reclusos, para que se respeten sus derechos y su dignidad.
- III. Coordinarse con el departamento de servicios médicos Municipales y la comisión de Salud Pública y Asistencia Social para investigar las condiciones de salud de los detenidos y menores de edad infractores, así como el propio personal de los centros de detención a efecto de prevenir enfermedades contagiosas y determinar las medidas adecuadas que afecten a la salud en general de los reclusos.
- IV. Formular planes formativos en cuanto a la educación y elevación del nivel moral y social de los detenidos.
- V. En general proponer la ampliación, remodelación y mejoramiento de los centros o lugares destinados para los detenidos previamente, o por infracción o reglamentos municipales y/o por la comisión de hechos delictivos, en auxilio de las autoridades competentes.
- VI. Llevar un directorio o control de todos los organismos, unidades o autoridades asistenciales en funciones dentro del Municipio para fomentar las relaciones interinstitucionales.
- VII. En términos generales proponer todas las medidas que se estimen pertinentes para orientar la política de asistencia social y de ayuda a la erradicación de la mendicidad del Municipio.

ARTÍCULO 91.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Protección Civil:

- I. Participar en la orientación de las políticas, acciones y objetivos del Sistema Municipal de Protección Civil.
- II. Intervenir en la coordinación de acciones de las dependencias públicas municipales, así como de los organismos privados para el auxilio a la población del Municipio en caso de un alto riesgo, siniestro o desastre.
- III. Supervisar ante el Consejo Municipal de Protección Civil los programas y medidas para la prevención de un alto riesgo, siniestro o desastre.
- IV. Fomentar la participación de los diversos grupos locales en la difusión y ejecución de las acciones que se deban de realizar en materia de protección civil.
- V. Coadyuvar en la elaboración del Programa de protección Civil y los programas especiales que de él se deriven: así como evaluar su cumplimiento por lo menos anualmente ante el seno del Cabildo.
- VI. Vigilar la adecuada racionalización del uso y destino de los recursos que se asignen a la prevención, auxilio, apoyo y recuperación de la población civil en caso de desastre.
- VII. Intervenir en la elaboración y ser el conducto para presentar al Ayuntamiento para los efectos de aprobación del Plan Municipal de contingencia a efecto de dar respuesta eficaz ante la eventualidad de un siniestro o desastre provocado por fenómenos naturales o riesgos humanos que se conozca que puedan ocurrir dentro del Municipio.

ARTÍCULO 92.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Juventud y Deporte:

- I. Promover, impulsar, planificar, coordinar y estimular la práctica de los deportes dentro del municipio para procurar el desarrollo físico y mental de sus habitantes.
- II. Promover y proponer previo al estudio que lo justifique, la construcción de unidades o centros deportivos dentro del municipio.
- III. Vigilar la conservación y buena administración de las unidades deportivas o áreas destinadas para dicho efecto.
- IV. Establecer relaciones de carácter deportivo con las diferentes autoridades en la materia, clubes privados, instituciones deportivas, equipos deportivos en las diferentes áreas, etc.
- V. Promover y organizar eventos deportivos, otorgando estímulos honoríficos en favor de los triunfadores.
- VI. En general, promover todas aquellas actividades que tiendan al fomento y desarrollo del deporte, dentro del municipio, tanto en la niñez como en la juventud y en la edad adulta.

ARTÍCULO 93.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Asentamientos Humanos y Vivienda.

- I. El estudio y propuesta de proyectos que promuevan la habitación popular en sus diferentes características o manifestaciones, procurando que a través de los mismos se encuentre una solución justa, equitativa y accesible a las clases populares en la solución de la adquisición y mejoramiento de la vivienda.
- II. Vigilar con especial interés que los fraccionamientos de habitación popular cumplan estrictamente con las normas legales, vigentes en el momento de autorizarse las construcciones y que el desarrollo de las mismas se ajusten a los lineamientos trazados por la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 94.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Obras y Servicios Públicos:

- I. Vigilar la ejecución de las Obras públicas Municipales.
- II. Supervisar que las obras municipales se realicen con apego a los proyectos, planes y contratos que las originen.
- III. Vigilar que la Dirección o en su cese el departamento de Obras Públicas cumpla y haga cumplir las leyes y reglamentos en materia de construcción, de fraccionamientos y en general de desarrollo urbano,
- IV. Proponer proyectos para la ejecución de obras en el municipio.
- V. Colaboración Municipal.
- VI. Proponer y opinar en todo lo referente al ornato público, alineamiento, conservación y aperturas de vías públicas y calzadas, en coordinación con la comisión de calles y calzadas.
- VII. Proponer y opinar sobre la instalación de monumentos y estatuas que deban erigirse en lugares públicos; colaborar con todas las autoridades en el cumplimiento de las disposiciones que se dicten en materia de conservación de monumentos arquitectónicos y joyas históricas.
- VIII. Supervisar la conservación de los sistemas de desagüe, drenaje y colectores del municipio, así como procurar la conservación de los manantiales de abastecimiento de agua potable.
- IX. Coadyuvar con las autoridades sanitarias en la inspección higienización de los edificios públicos y en las campañas de carácter profiláctico.

CAPITULO SEPTIMO DEL PROCEDIMIENTO EN COMISIONES

ARTÍCULO 95.- Los proyectos que se formulen al Cabildo, originados en iniciativas propias de sus integrantes o de las Comisiones, se sujetarán al procedimiento a que se refiere el Artículo 46 de este Ordenamiento.

ARTÍCULO 96.- Los proyectos que hayan sido remitidos a las Comisiones se substanciarán y dictaminarán dentro del plazo que para el efecto prevé el Artículo 51 de este Reglamento.

ARTÍCULO 97.- Las sesiones de las Comisiones serán convocadas por su Presidente o mayoría de sus integrantes, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación. Al inicio de la sesión, el Presidente certificará que se cumplimentó la convocatoria en estos términos.

Para que las Comisiones puedan sesionar válidamente se requiere la asistencia de la mayoría de sus miembros, entre los que deberá estar su presidente. Si no concurre la mayoría de los integrantes de la comisión, se señalará hora para sesionar en segunda convocatoria a más tardar al siguiente día hábil.

ARTÍCULO 98.- Las Comisiones actuarán con plena libertad en los trabajos de discusión, análisis y resolución de los asuntos que les sean turnados, sin más limitación que la del plazo que para emitir su dictamen, se establece en el Artículo 51 de este Ordenamiento.

ARTÍCULO 99.- Las resoluciones de las Comisiones se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes.

En caso de empate, el Presidente hará uso del voto de calidad para decidir el resultado.

ARTÍCULO 100.- Del sentido de la resolución, el Presidente de la Comisión elaborará un dictamen que deberá ser firmado por todos los integrantes de la Comisión; en caso de que algún integrante se niegue a firmar, se hará constar esta circunstancia y se presentará el dictamen sin su firma; quien haya votado en contra o se haya abstenido de votar, podrá hacerlo constar con su firma en el cuerpo del dictamen.

El dictamen deberá contener por lo menos los siguientes elementos:

- I. Número de expediente;
- II. Fecha de recepción en la Comisión;
- III. Nombre del integrante o integrantes del Cabildo, o de la persona o personas que presentaron el asunto;
- IV. Relatoria de las actuaciones realizadas por la Comisión para normar su criterio al dictaminar;
- V. Motivos que formaron convicción en la comisión para emitir su dictamen en el sentido propuesto;
- VI. Fundamentos legales del dictamen; y
- VII. Puntos de acuerdo.

El dictamen con su expediente será turnado a la Secretaría del Ayuntamiento en los términos del Artículo 52 de este Ordenamiento.

ARTÍCULO 101.- Las Comisiones deberán rendir al Cabildo, en forma bimestral, un informe de sus trabajos.

TITULO QUINTO DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA DE SINDICO Y REGIDORES

CAPITULO UNICO DE LA COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE SINDICO Y REGIDORES

ARTÍCULO 102.- Con el objeto de asegurar el correcto funcionamiento de la oficina de Síndico y Regidores y la atención de todos los asuntos relacionados con los mismos, se establecerá un programa de guardias por periodos de quince días, asegurándose la participación de todos los municipales; el municipal al que corresponda la guardia tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar a los munícipes que integran la oficina de síndico y regidores en todos los eventos a los que sean citados oportunamente.
- II. Tener a su cargo el control de los vehículos adscritos a la oficina.
- III. Recibir todas las notificaciones y correspondencia e informar a los munícipes de las mismas así como turnar, en su caso, a la comisión competente la documentación recibida.
- IV. Firmar por ausencia los documentos que deban ser firmados por algún munícipe de la oficina de síndico y regidores, el cual no pueda ser habido con la premura necesaria.
- V. Firmar las requisiciones por los artículos de oficina que se necesiten.
- VI. Recibir la notificación de ausencia que presente el munícipe que tenga necesidad de ausentarse del municipio, para efectos de que se informe en la sesión de Cabildo siguiente a la fecha de su recepción.

TITULO SEXTO DE LAS FALTAS, SANCIONES Y RECURSOS

CAPITULO PRIMERO DE LAS FALTAS Y LAS SANCIONES

ARTÍCULO 103.- Los miembros del Ayuntamiento podrán ser suspendidos del cargo para el que fueron electos o se les revocará el mandato otorgado, únicamente en los casos señalados en el artículo 87 fracción I de la Constitución Local y mediante el procedimiento que señala la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 104.- Los acuerdos y resoluciones del Cabildo se presumen válidas para todos los efectos legales y serán nulos cuando en el procedimiento se hayan dejado de observar las formalidades a que se refiere este Reglamento.

ARTÍCULO 105.- Las Sesiones de Cabildo se presumen válidas para todos los efectos legales y serán nulas cuando uno o varios de sus integrantes no hubieren sido citados en los términos de este Reglamento y de la Ley del Municipio Libre.

La nulidad de las sesiones de Cabildo, sólo podrá ser reclamada por el integrante que no hubiere sido debidamente citado.

ARTÍCULO 106.- La nulidad de las sesiones y de los acuerdos y resoluciones del Cabildo, sólo podrá ser reclamada por el Presidente Municipal, los regidores y el Síndico; no podrá invocar la nulidad el integrante o integrantes del Cabildo que le hubiera dado origen. La nulidad de los acuerdos y resoluciones del Cabildo, deberá reclamarse a más tardar al día siguiente hábil en que se hubiera aprobado; si el integrante del Cabildo, consiente implícita o explícitamente el acto presuntamente nulo, se tendrá por consentido y perderá en su perjuicio el derecho a invocar su nulidad.

La nulidad se reclamará por escrito presentado ante la Secretaría del Ayuntamiento, en el que se señalen con claridad los actos cuya nulidad se reclama las violaciones al procedimiento que se hubieren producido y acompañado las pruebas que se estimen pertinentes.

Recibida que sea una reclamación de nulidad, el Secretario elaborará un dictamen sobre la procedencia y validez del acto impugnado, acompañando las constancias y certificaciones del caso y dictando las medidas necesarias para proveer al cumplimiento de lo dispuesto por el artículo siguiente; el expediente será turnado a la Comisión de Gobernación y Reglamentos, la que resolverá lo conducente mediante dictamen que será sometido a votación en la próxima sesión ordinaria de Cabildo.

ARTÍCULO 107.- La reclamación de nulidad será improcedentes en los siguientes casos:

- I. Cuando se trate de disposiciones por las cuales deba cumplirse con un plazo o término establecidos en la Ley;
- II. Cuando se trate de actos consumados de un modo irreparable o hayan cesado sus efectos;
- III. Cuando se trate de actos dictados en el trámite de una reclamación de nulidad;
- IV. Cuando se trate de actos consentidos.

ARTÍCULO 108.- La declaración de nulidad de un acuerdo o resolución del Cabildo tiene por efecto reponer el procedimiento a partir del acto que dio origen a la nulidad; en estos casos, el dictamen que produzca la Comisión competente deberá señalar con precisión a partir de que momento debe reponerse el procedimiento.

La declaración de nulidad de sesiones de Cabildo tiene por objeto que la sesión vuelva a realizarse dentro del plazo de cinco días hábiles en que haya sido declarada su nulidad.

Contra las resoluciones que emita el Cabildo en esta materia, no cabe ningún recurso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.- El presente Ordenamiento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima"

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento que Regula las Sesiones del H. Cabildo aprobado el 14 de septiembre del 2001 y publicado el 2 de noviembre del 2002

TERCERO.- En la segunda sesión ordinaria siguiente a la entrada en vigor del presente reglamento, las comisiones deberán designar al miembro que ha de fungir como presidente de la misma.

CUARTO.- Publíquese y Obsérvese.

Segundo.- Se propone que el H. Cabildo en ejercicio de la facultad consignada en el inciso a), fracción I, del artículo 45, de la Ley del Municipio Libre apruebe el Reglamento que Regula el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del H. Cabildo Municipal de Coquimatlan, Col. en los términos propuestos por el presente dictamen.

Tercero.- Proponemos que el Presidente Municipal en ejercicio de la facultad conferida a el en el inciso f), fracción I, del artículo 47, de la Ley del Municipio Libre, solicite al Secretario de Gobierno la publicación del reglamento de referencia para que entre en vigor.

Dado en el recinto oficial, el día 16 (dieciséis) del mes de marzo del año 2004 dos mil cuatro.

Atentamente.- Sufragio Efectivo. No Reelección.- Por la Comisión de Gobernación y Reglamentos: MANUEL PIZANO RAMOS, Presidente; Rúbrica.- JOSÉ JUAN MICHEL RAMIREZ, Secretario; Rúbrica.- ANA CECILIA RODRIGUEZ LOPEZ. Secretaria; Rúbrica.- J. FRANCISCO ANZAR HERRERA, Presidente Municipal; Rúbrica.- J. INES ROSALES QUINTERO; Secretario del H. Ayuntamiento.